

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00379 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Elina Leonor Amaya Ojeda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Educación y otros

CONCEDE APELACIÓN

La parte demandante por intermedio de apoderado, interpone recurso de apelación contra el proveído de 19 de diciembre de 2019 mediante la cual se dispuso el rechazo de la demanda por caducidad.

CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 243 dispone que:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda...."

Así las cosas, como quiera que el 16 de enero de 2020 la parte demandante presentó recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto que rechazó la demanda, cuya notificación se efectuó el 13 de enero del mismo año (fl. 111, c. 1), se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá, Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia por Secretaría remítase el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
LA SECRETARÍA _____